3071 ***RESOLUCION de 28 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de cemento gris de Morata de Jalón (Zaragoza), promovida por Cemex España, S. A. (Expte. INAGA 500301/02.2005/8615).***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Cemex España, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18 de octubre de 2005, el promotor Cemex España, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Fábrica de cemento gris y canteras ubicadas en Morata de Jalón (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. Con fecha 16 de noviembre de 2006 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 3.1, «Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día», de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En fecha 4 de febrero de 1999 se otorgó licencia municipal de actividad de la Fábrica de cemento.

Tercero.—. Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 3 de enero de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 3 de enero de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Morata de Jalón. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 4 de 10 de enero de 2007.

Cuarto.—Cemex S. A. por la actividad de fabricación de cemento, tiene vigente por Resolución de 23 de febrero de 2007, la correspondiente Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, de acuerdo a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Quinto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.—Se solicita, con fecha 22 de febrero de 2007, informe al Ayuntamiento de Morata de Jalón sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 8 de marzo de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Morata de Jalón del Informe del artículo 18 de la ley 16/2002.

Séptimo.—Se solicita, con fecha 22 de febrero de 2007, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la autorización de vertido, de acuerdo con el Art. 19 de la Ley 16/2002. Con fecha 29 de Mayo de 2007 el Comisario de Aguas remite el informe vinculante aprobado por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido de aguas residuales procedente de Cemex España, S. A., conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 16/2002.

Octavo.—Con fecha 6 de agosto de 2007 se le notificó a Cemex España, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, el promotor remitió en fecha 3 de septiembre diversas consideraciones a tener en cuenta en la Resolución. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Morata de Jalón el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Noveno.—. Los terrenos donde se ubican las instalaciones de la fábrica de cemento, en la c/ Afueras s/n, está clasificados como suelo urbano industrial y por tanto son de uso compatible según el informe urbanísticos del Ayuntamiento de Morata de Jalón, y la cantera se ubica en suelo no urbanizable, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni el de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La fábrica se localiza en un espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), la denominada «Desfiladeros del río Jalón» (ES0000299) y tanto la fábrica como la cantera se localizan en área crítica para el águila azor perdicera, catalogada en peligro de extinción, aunque por localizarse en área industrial y ser actividades ya en funcionamiento no se prevé un aumento de impactos negativos sobre la especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones

ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Cemex España, S. A., (A-46004214), en la c/ Afueras, s/n, (coordenadas UTM, Huso 30: X=626.327, Y=4.592.870, Z=408 m) y CNAE 2651 para la fábrica y CNAE 14123 para la cantera, en el término municipal de Morata y, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de cemento gris, con una capacidad de producción máxima de 1.630.000 Tn/año de cemento gris. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

La Fábrica de Cemento Gris de Cemex España, ubicada Morata de Jalón se dedica a la fabricación de clinker y cemento (CNAE-93: 26.510) y a la explotación en sendas canteras (CNAE-93: 14.123) de las Concesiones Mineras de Explotación de caliza denominadas «Cementos Morata» y «Carmen», ubicadas en el Termino Municipal de Morata de Jalón, que le proporcionan parte de las materias primas (margas y calizas), y que están unidas a través de una vía de enlace en propiedad.

El suelo en el que se sitúa la fábrica está clasificado como Suelo Urbano de Naturaleza Industrial, y la cantera se ubica en Suelo No Urbanizable según el Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón.

La planta de producción, se distribuye, básicamente, en las siguientes instalaciones: una instalación de trituración primaria, dos instalaciones para la molienda de crudo, dos hornos rotativos, dos instalaciones para la molienda de cemento, instalación de ensacado e instalación de paletizado, nave principal y diversas instalaciones de almacenamiento de materias primas, silo de almacenamiento de cemento, repuestos, etc. Como instalaciones auxiliares dispone, básicamente, de instalaciones de preparación y almacenamiento de los combustibles, instalación de tratamiento de agua, instalación de aire comprimido, subestación transformadora de electricidad, oficinas, laboratorio y talleres mecánico y eléctrico. La planta dispone además de un apartadero para ferrocarril.

Está en marcha la modificación de la instalación de dosificación de combustibles alternativos en uno de los hornos existentes de clinker (Horno IV) para posibilitar la introducción de biomasa en sustitución parcial de los combustibles utilizados actualmente.

Se fabrican cementos normalizados, de acuerdo con las normas UNE-EN 197-1 Y UNE 80.303-1. El proceso productivo se realiza por vía seca, y consiste básicamente en las siguientes fases: a) Extracción y preparación de materias primas, b) Molienda del crudo, c) Fabricación del clinker y d) Molienda del cemento. Para las fases: b), c), se cuenta con dos líneas de producción distintas denominadas, Líneas III y IV. Para la molienda de cemento, fase d), se dispone de dos instalaciones (Instalaciones V y VI).

a) Extracción y preparación de materias primas. La fabricación de cemento se realiza a partir de materiales calizos y arcillosos, extraídos en canteras propias. Dichas canteras son explotaciones a cielo abierto y el material es extraído mediante voladuras y transportado a la fábrica en camiones, donde se almacena en función del material. A la mezcla de estos materiales se añaden otras denominadas correctoras, que afina la composición deseada.

b) Molienda del crudo. El secado y la molienda se realizan de forma conjunta en molinos a los que llegan gases calientes del horno. Este material molido y seco, denominado crudo, se almacena en silos para su alimentación al proceso de cocción.

c) Molienda y secado del carbón. El carbón de almacena en una nave de almacenamiento común y es manipulado mediante un puente grúa, abasteciendo a las dos tolvas que alimentan el molino-secador que consume fuel-oil. El carbón molido y seco es arrastrado por los gases calientes producidos hasta un filtro donde previamente pasa por un ciclón, eliminando parte de los finos, y mediante una bomba es transportado a las dos tolvas de los hornos para su consumo. La instalación tiene dos molinos de carbón, aunque uno de ellos está en reserva por si falla el que está en funcionamiento.

d) Fabricación del clinker. El crudo es alimentado al intercambiador de calor, donde entra en contacto con los gases calientes del horno, que ceden su energía térmica al crudo. Se somete el crudo a los siguientes procesos:

—Secado hasta alcanzar una temperatura de 150 ºC.

—Descarbonatación del carbonato cálcico hasta unos 1.100 ºC, en la salida del intercambiador y en la primera zona del horno rotativo.

—Sinterización de los minerales, hasta unos 1.450 ºC, en la zona próxima a la llama del quemador principal.

El producto resultante de este proceso, denominado clinker, es enfriado a la salida del horno mediante el contacto con aire a contracorriente, el cual es aprovechado como comburente para optimizar el proceso, por aprovechamiento del calor desprendido del clinker. El clinker enfriado es almacenado en un hangar de materiales a la espera de su posterior molienda.

e) Molienda del cemento. El cemento es obtenido a partir de la molienda del clinker, el yeso y otros componentes normalizados. Las materias primas utilizadas y el tamaño del grano del material final obtenido son las variables que dan lugar a los distintos tipos de cemento y categorías resistentes.

1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Caliza	1.576.000 T/año
Arena	85.000 T/año

Se reutilizarán dentro del proceso todos los restos polvo recogido por los filtros de mangas, por las barredoras y en cualquier parte del proceso, suponiendo una cantidad anual de unas 2.000Tn.

Limonita	35.000 T/año
Lodos de terrazo	2400 T/año
Inertes de hormigón	2.400 T/año
Cascarillas de laminación	18.000 T/año
Escorias de fundición	65.000 T/año
Carbonatos de papelera	25.000 T/año
Yeso	95.400 T/año
Cenizas volantes	228.200 T/año
Sulfato ferroso	4.400 T/año
Aceites	25,849 T/año
Grasas	6,169 T/año
Disolventes (tricloetileno)	0,881 T/año
Floculante	1,332 T/año
Alguicida	0,257 T/año
Biocida	0,264 T/año
Aditivos molienda	546,8 T/año
Material refractario, residuos de construcción o demolición (de sus reformas y mantenimientos)	1.695,72 T/año
Clinker externo	273.000 T/año
Agua	129.500 m^3/año

El abastecimiento de agua de la fábrica procede de dos pozos localizados en el paraje Hongarones (parcela 180 del polígono 2) autorizados por la CHE y de la acequia Molinar de la que

Cemex pertenece a la asociación de regantes. El agua se consume en uso sanitario, en el proceso de producción para la refrigeración y para humedecer el material así como para el riego de zonas ajardinadas. El agua empleada en la cantera se obtiene de un pozo ubicado en la concesión minera «Cementos Morata», en el paraje El Baldío (parcela 112 del polígono 5). El agua se consume en uso sanitario, en el lavado de camiones y en el riego de pistas.

Energía eléctrica	135.200 Mwh/año
Carbón/Coque	130.000 T/año
Fuel	1.054,56 T/año
Gasóleo	45.000 l/año
Biomasa de origen vegetal	57.000 T/año

1.3.— Vertido de aguas residuales

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza son las aguas sanitarias procedentes de la fábrica y las sanitarias y de lavado de vehículos procedentes de la cantera, previo tratamiento de las mismas en las instalaciones de depuración correspondientes.

Volumen anual de vertido autorizado: 4.100 m^3/año.

—Fábrica de cemento gris

Localización del punto de vertido: vertido superficial directo al río Jalón en el punto de coordenadas (UTM) X= 626825; Y= 4593425.

Parámetros fundamentales

Las concentraciones máximas de las aguas residuales vertidas en el cauce del río Jalón serán en todo caso inferiores a las que a continuación se indican:

—Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Parámetros	*Límites de emisión*	*Frecuencia de análisis*
Caudal anual	3.300 m^3/año	
Caudal diario	15 m^3/día	
pH	6 - 9	Trimestral
MES	150 mg/L	Trimestral
DQO	300 mg/L	Trimestral
DBO5	180 mg/L	Trimestral

—Cantera

Localización del punto de vertido: vertido superficial directo al Barranco de Viñas Malas (río Jalón) en el punto de coordenadas (UTM) X= 627836; Y= 4591837.

Parámetros fundamentales

Las concentraciones máximas de las aguas residuales vertidas en el cauce del río Jalón serán en todo caso inferiores a las que a continuación se indican:

—Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Parámetros	*Límites de emisión*	*Frecuencia de análisis*
Caudal anual	800 m^3/año	
Caudal diario	3 m^3/día	
pH	6 - 9	Trimestral
MES	150 mg/L	Trimestral
DQO	300 mg/L	Trimestral
DBO5	180 mg/L	Trimestral
Aceites y grasas	20 mg/L	Trimestral

La inmisión del vertido en el río cumplirá en cualquier caso los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

Podrá exigirse una depuración complementaria si a raíz del seguimiento de cualquiera de los vertidos se aprecia un incumplimiento de los límites de emisión o una incidencia negativa en el medio receptor.

Se prohíbe expresamente en ambos casos el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado de acuerdo con la normativa vigente que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

1.4.— Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en los hornos de clinker y en el molino de carbón, y a partículas de los molinos de cemento, la ensacadora y la machacadora. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco nº 1

Horno III de clinker. Usa como combustible coke de petróleo en funcionamiento normal y fuel oil en los arranques de la instalación. Puede utilizar biomasa de origen vegetal. Dispone de sensor de medición en continuo de partículas.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A. Nº Libro Registro: N°AR547/PI08.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), partículas, metales pesados y dioxinas y furanos.

Límites de emisión:

	Emisiones	*Valor límite de emisión **
	NOx	1.200 mg/Nm^3 (medido como NO2)
	SO2	600 mg/Nm^3
	CO	1.600 mg/Nm^3
Metales pesados	Cd	0,05 mg/Nm^3
	Hg	0,05 mg/Nm^3
	As+Pb+Cr+Zn+Cu+Ni	0,5 mg/Nm^3
	Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm^3
	Partículas	75 mg/Nm^3

* Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273ºK) en base seca. Para gases de combustión normalizados al 10% de O2.

Foco nº 2

Horno IV de clinker. Usa como combustible coke de petróleo y biomasa de origen vegetal en funcionamiento normal y fuel oil en los arranques de la instalación. Dispone de sensor de medición en continuo de SO2, NOx, CO y partículas.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A. Nº Libro Registro: N°AR547/PI02.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO2), partículas, metales pesados y dioxinas y furanos.

Límites de emisión:

	Emisiones	*Valor límite de emisión **
	NOx	1.200 mg/Nm^3 (medido como NO2)
	SO2	600 mg/Nm^3
	CO	1.600 mg/Nm^3
Metales pesados	Cd	0,05 mg/Nm^3
	Hg	0,05 mg/Nm^3
	As+Pb+Cr+Zn+Cu+Ni	0,5 mg/Nm^3
	Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm^3
	Partículas	75 mg/Nm^3

* Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273ºK) en base seca. Para gases de combustión normalizados al 10% de O2.

Foco nº 3

Molino de carbón II. Usa como combustible fuel oil para el secado.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. Nº Libro Registro: N°AR547/PI05.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NO_x	400 mg/Nm^3 (medido como NO2)
SO_2	100 mg/Nm^3
CO	150 mg/Nm^3
Partículas	50 mg/Nm^3

Foco nº 4

Molino de cemento V.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A. Nº Libro Registro: N°AR547/PI03.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas	50 mg/Nm^3

Foco nº 5

Molino de cemento VI.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A. Nº Libro Registro: N°AR547/PI04.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas	50 mg/Nm^3

Foco nº 6

Ensacadora.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR547/PI07.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas	50 mg/Nm^3

Foco nº 7

Machacadora.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. Nº Libro Registro: N°AR547/PI06.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas	50 mg/Nm^3

Foco nº 8

Molino de carbón I. Usa como combustible fuel oil. Molino de reserva.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. Nº Libro Registro: N°AR547/PI01. Deberá presentar las medidas realizadas por OCA del foco en caso de que el tiempo de funcionamiento acumulado supere el 5% del tiempo de funcionamiento anual de la planta o se emplee más de 12 veces al año con una duración individual superior a una hora.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx	400 mg/Nm^3 (medido como NO_2)
SO2	100 mg/Nm^3
CO	150 mg/Nm^3
Partículas	50 mg/Nm^3

1.5.— Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

1.6.— Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Cemex España, S. A. como de Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	*Cantidad*	*g/Tn producto final*	*Código CER*
Trapos contaminados	4,2 Tn/año	2,57	150202
Tierras contaminadas	6,7 Tn/año	4,11	150202
Grasas usadas	5,8 Tn/año	3,56	160708
Disolvente orgánico no halogenado	1,5 Tn/año	0,92	140603
Filtros de aceite escurridos	0,216 Tn/año	0,13	150202
Envases vacíos contaminados	1,2 Tn/año	0,74	150110
Pilas y baterías	1 Tn/año	0,61	160602
Residuos biosanitarios tipo III	0,06 Tn/año	3,68 x 10-2	180103
Cartuchos de tóner agotados	0,15 Tn/año	9,2 x 10-2	080317
Grasas y aceites	3 Tn/año	1,83	160708

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	*Código CER*	*Cantidad (Tn/año)*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	5 Tn/año
Aceites minerales no clorados de motor	130205	15 Tn/año

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, con carácter previo al inicio de la actividad, por una cantidad de 299.000 euros (doscientos noventa y nueve mil euros) calculada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

1.7.— Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Cemex España, S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-164/2007, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	*Cantidad (Tn/año)*	*Código CER*
Papel y cartón	18	150101
Plásticos	24,5	150102

Textiles	15	200111
Chatarra, chapajos y recortes de chapa	153,8	170405/200140
Madera	72,3	150103
Bandas de Caucho	15	101399
Lodos de fosas sépticas	40	200304

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán autogestionarse conforme al Decreto 49/2000, de 29 de febrero o en su caso gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

RESIDUOS	CANTIDAD (Tn/año)	CODIGO CER
Mezcla de residuos municipales	52,93 *	200301

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Producción de otros residuos

Cemex, S. A. produce el siguiente residuo que deberá ser gestionado mediante gestor autorizado para este tipo de residuos conforme a su condición de residuo radiactivo.

Tubos de rayos x 2 Ud/año

1.10.—Gestión de residuos no peligrosos

Se autoriza a Cemex, S. A., para su centro ubicado en Morata de Jalón, como gestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Se autoriza a la valorización de los siguientes residuos en la cantidad especificada:

RESIDUOS	CODIGO CER	CANTIDAD MAXIMA
Lodos de terrazo	101205 / 101213	2.400 Tn/año
Inertes de hormigón	101314	2.400 Tn/año
Cascarillas de laminación	100210	18.000 Tn /año
Escorias de fundición	100903 / 101003	65.000 Tn/año
Carbonatos de papelera	030399	25.000 Tn/año

Las operaciones de gestión autorizadas son R4, reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos, y R5, reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, de las indicadas en el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, de los residuos no peligrosos señalados en la tabla anterior.

El otorgamiento de la autorización de las actividades de gestión para la valorización de residuos no peligrosos estará condicionada a la prestación de una garantía de 141.869 euros (ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve euros), calculada por el INAGA de acuerdo a la Circular 3/2005, para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, tal y como establecen el artículo 6 del citado Decreto 49/2000, de 29 de febrero y el artículo 16 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.11.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de la Industria de fabricación de cemento, publicada en Marzo de 2000. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Medidas Generales

Cemex tiene implantado un Sistema de Gestión Medioambiental según la norma ISO 14.001 aplicado tanto a la extracción de caliza y margas en cantera como a la producción de clinker y cemento gris en la fábrica. Para la reducción del consumo de materias primas se recupera todo el material aprovechable: polvo captado por los filtros de los hornos que se reintroduce al crudo de alimentación de los hornos, polvo de los filtros de los molinos de cemento y carbón, que vuelve al circuito del molino, rechazos de los molinos de crudo, que van al prehorno de caliza. Por esta misma razón de reducción de consumo se pretende el uso de subproductos de otros procesos en sustitución de materias primas naturales, como carbonatos de papelera en sustitución de caliza, cascarilla férrica y escoria de fundición en sustitución de hematites y caliza, y se adiciona al cemento cenizas volantes como sustitución de otros aditivos naturales. Se ha ido reduciendo el contenido de clinker en el cemento, lo cual reduce el consumo de energía y las emisiones expresadas por unidad de cemento producido.

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Los dos hornos son de vía seca, disponiendo uno de ellos (horno IV) de un intercambiador de calor de 5 etapas y un precalcinador que optimiza el rendimiento el rendimiento térmico del proceso. Se pretende el uso de biomasa (serrín, corteza de árbol no tratada y otros tipos) como combustible secundario en sustitución del coque de petróleo. La fábrica dispone de control de proceso automatizado y centralizado que optimizándose tiene como efecto secundario la reducción de emisión de partículas, NOx y SO2. La elección de las materias primas en cuanto a su composición responden a especificaciones de calidad y proceso y por ejemplo en el caso de limitación de azufre reduce la emisión de SO2. Para reducir significativamente la emisión de partículas se han instalado filtros de mangas y precipitadores electrostáticos.

Respecto a la generación de residuos

La medida comentada de recuperar el material aprovechable y reintroducirlo al proceso es también una medida de disminución de generación de residuos.

1.12.—Plan de mejoras de la Planta

Cemex S. A. deberá realizar las siguientes mejoras para optimizar ambientalmente sus instalaciones:

Se establecerá en un plazo máximo de 12 meses un sistema de control homologado, con registro incorporado, para vigilar de forma continua la emisión de SO2, CO y NOx. Con carácter previo a la implantación de estos sensores de medida en continúo se deberán comunicar el modelo y sus características

técnicas a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para su aprobación.

Para la renovación de la Autorización Ambiental Integrada se deberá presentar un proyecto para la cobertura del parque de almacenamiento de materia prima secundaria y de residuos no peligrosos a gestionar.

1.13.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo A del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico, en los focos 1, 2, 4 y 5 se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años. Igualmente deberán realizar mediciones en continuo de las emisiones de SO2, CO, NOx y partículas en los focos 1 y 2, así como. en discontinuo los metales pesados, dioxinas y furanos, haciéndose las mediciones de forma anual. En los focos 4 y 5 se realizarán los autocontroles de las emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal. Para los focos 3, 7 y 8, pertenecientes al grupo B del Anexo II del Decreto 833/1975, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años. Por último para el foco 6, perteneciente al grupo C del Anexo II del Decreto 833/1975, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

En la zona de almacenamiento al aire libre de materia prima en tanto se lleve a cabo su cobertura, se mantendrá el material constantemente humedecido mediante el riego periódico con aspersores para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo en aplicación del el artículo 51 del Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Se deberá conservar el registro de los sensores en continuo al menos de los últimos cinco años de operación.

Se deberán calibrar anualmente los equipos de medición en continuo. El muestreo, análisis de los contaminantes y parámetros del proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN y a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento 2004. Y en ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, u otras normas nacionales o internacionales, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Se considerará que se respetan los valores límite de emisión si la valoración de los resultados de las mediciones en continuo de las emisiones indicase que para las horas de explotación de un año natural:

a) Ningún valor medio mensual supera los valores límite de emisión fijados en la presente autorización.

b) En el caso de:

—Dióxido de azufre y partículas: un 97% de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

—Oxidos de nitrógeno: un 95 % de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar estos sensores en continuo. Hasta ese momento, se remitirá trimestralmente la información a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

1.14.—Control del vertido de aguas residuales

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales: Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. En caso de no ser posible técnicamente, se deberá estimar el caudal de vertido en función del consumo de agua utilizada para el proceso que lo genera.

Control de efluentes: El titular realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites de vertido con la frecuencia indicada.

Puntos de control: En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo de vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

—Trimestralmente: declaración analítica del vertido en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

—Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

Canon de control de vertido: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.). Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un

coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113. 3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado: 4.100 m^3/año

Precio básico por m3 (Pbásico): Industrial = 0,03005 euros/ m^3

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2; $k_1 = 1{,}09$

b) Grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado; $k_2 = 0{,}5$

c) Calidad ambiental medio receptor: zona de categoría III; $k_3 = 1$

$K = 1{,}09 \times 0{,}5 \times 1 = 0{,}545$

—Canon de control = Volumen x Pbásico x K

—Canon de control (aguas de proceso) = 4.100 m^3 x 0,03005 euros/m^3 x 0,545 = 67,14 euros/año

La C.H.E. practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.).

1.15.—Control de la producción y gestión de residuos

Producción de residuos

Cemex España, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Gestión de residuos no peligrosos

Cemex España, S. A. deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de los residuos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Por su parte, antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que de acuerdo al artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades, origen, fechas de entrada de los residuos industriales no peligrosos,, incidencias u observaciones. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.16.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 3.1 de la Ley 16/2002 y 3.c del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.17.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.18.—Otras autorizaciones y licencias

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.19.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atendrá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

2.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CUATRO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 28 de septiembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p. a., el Secretario General, (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga), ANGEL GARCIA CORDOBA

3072 ***RESOLUCION de 3 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Sotonera (Huesca), en Plasencia del Monte, y promovida por el Ayuntamiento de La Sotonera (INAGA/500201/71/2007/06369).***

Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2007, el Ayuntamiento de La Sotonera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, solicitó el inicio del expediente, para lo cual adjuntó el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de La Sotonera.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 y 13.2 de la mencionada normativa, los planes urbanísticos de desarrollo que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo del Anexo I, Modificaciones menores del planeamiento urbanístico general que afecten al suelo no urbanizable deberán someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental, tras un análisis caso a caso, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo IV de la Ley 7/2006.

En la tramitación del expediente se han realizado consultas previas a las siguientes administraciones públicas y público interesado: Diputación Provincial de Huesca, Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Dirección General de Administración Local y Política Territorial y Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, Consejo de Protección de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Comarca Hoya de Huesca, para que se pronuncien sobre la necesidad de someter o no el mismo a evaluación ambiental.

Finalizado el plazo máximo fijado por la indicada Ley se ha recibido respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

Tras el análisis de la documentación presentada por el promotor, el resultado de las consultas previas efectuadas, y en relación con los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, se realizan las siguientes consideraciones:

—Características del Plan: La Modificación plantea la creación de dos nuevos Sectores de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, que se denominarán Sector Norte (9 ha) y Sector Sur (10 ha). La superficie del Sector Norte se reparte de la siguiente manera: 9.214 m^2 estarán ocupados por viales y aparcamientos, 7.720 m2 destinados a zonas verdes, equipamientos y servicios y 73.066 m2 Suelo Urbanizable. Respecto al Sector Sur, 7.503 m^2 corresponden a viales y aparcamientos, 6.305 m2 a zonas verdes, equipamientos y servicios y 86.192 m^2 a Suelo Urbanizable.

El abastecimiento de agua proyecta realizarse desde el municipio de Lupiñén Ortilla, mediante tubería de impulsión de 3.982 m de longitud y equipo de 10 CV, que llenará un depósito de al menos 100 m3, a instalar en las inmediaciones del Sector Norte.

Se proyectan redes separativas para la evacuación al río Sotón de aguas pluviales y residuales, éstas últimas tratadas mediante depuradora a construir en el futuro polígono industrial.

El suministro eléctrico se realizará mediante línea de media tensión que conectará a una subestación que se prevé construir en la partida «El Sotón», a 1,5 km en dirección Noroeste y mediante conducciones enterradas en el interior del polígono.

—Ubicación: La superficie afectada se corresponde con las